

Señor(es):

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E.S.D

**PROCESO:** DECLARATIVO RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTES:** ANDRES FELIPE VARGAS GUERRERO Y OTROS.  
**DEMANDADO:** MONICA MARÍA SANTOS PARDO, YORLEY SANGUINO ZARPADIEL, RADIO TAX S.A., Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
**RADICADO:** 68001-31-03-007-2024-00368-00.

**ADRIANA LIZZETE PEDRAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.527.321 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N° 196865 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada en sustitución de la señora **CARMEN ALICIA PARDO SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía número 28.167.901 de Guadalupe, quien a su vez actúa como apoderada de la señora **MONICA MARIA SANTOS PARDO** identificada con cédula de ciudadanía número 63.560.568, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública número 2701 de la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, por medio del presente escrito me permito **PRONUNCIARME DE LA CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en los siguientes términos:

**I. FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.**

**1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES POR FALTA DE ACREDITACIÓN DE LAS CARGAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

Su señoría, solicito se tenga lo manifestado en el escrito de contestación de la demanda y el llamado en garantía formulado. En el eventual caso de que este extremo resulte condenado, la compañía aseguradora, debe cumplir con lo estipulado en el contrato de seguro suscrito, y el clausulado vigente para la póliza contratada "**2.COBERTURAS**.*La Equidad indemnizará hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados*

*con el vehículo asegurado, durante la vigencia de la póliza...*". En ese sentido, esta excepción no está llamada a prosperar y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no podría desconocer sus obligaciones, las cuales se encontraban vigentes.

## **2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., POR RIESGO EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE COBERTURA LA PÓLIZA RCE SERVICIO PÚBLICO No. AA068662**

Conforme a la excepción formulada por la llamada en garantía es preciso señalar Señor Juez, lo dispuesto en clausulado de la póliza en su página 3 numeral 2 "Coberturas: La Equidad indemnizará hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados con el vehículo asegurado, durante la vigencia de la póliza..." (cursiva y subrayado fuera de texto). Ahora bien, no puede la compañía aseguradora evadir su solidaridad ni hacer caso omiso de la misma, en virtud del contrato de seguro suscrito y los amparos establecidos en el mismo de conformidad con el clausulado allegado por la apoderada de compañía de seguros y por lo establecido en el código Civil en su artículo "**ARTÍCULO 1127.** <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>. *El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*"

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que las obligaciones se encontraban vigentes para la fecha de los hechos, la Equidad Seguros debe dar cumplimiento a lo pactado en el contrato de seguros y responder en el eventual caso que se determine la responsabilidad del asegurado, es por ello Señor Juez, solcito amablemente se despache de manera desfavorable la presente excepción impetrada por la llamada en garantía.

## **3. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTE LOS CONTRATOS DE SEGURO.**

Señor juez, en el escrito de llamamiento se hizo alusión a las pólizas que se encontraban vigentes para la fecha de los hechos en virtud del contrato de seguros con LA EQUIDAD SEGUROS O.C., teniendo en cuenta la naturaleza extracontractual del proceso, la póliza que debe entrar a amparar en la eventualidad de establecerse responsabilidad alguna en cabeza del asegurado, es la póliza de RCE Nro. AA068662 vigentes para la fecha de los hechos.

De la misma forma, respetuosamente solicito se tenga lo estipulado y consagrado en el contrato de seguro en su contenido integral.

#### **4. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO**

Su señoría, solicito se tenga lo estipulado y consagrado en el contrato de seguro suscrito entre las partes en su contenido integral.

#### **5. LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LO ATINENTE AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA RCE DE SERVICIO PÚBLICO NO. AA068662**

Señor juez, en el eventual caso en que se acredite la responsabilidad de mis prohijados, la compañía aseguradora deberá responder hasta el monto asegurado para el vehículo de placas WFG-110.

En este sentido solicito comedidamente se tenga lo estipulado y consagrado en el contrato de seguro en su contenido integral.

#### **6. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y LOS CODEMANDADOS.**

Señor juez, esta excepción no está llamada a prosperar, pues la solidaridad de equidad seguros es latente, vigente, clara y demostrable, se evidencia en el clausulado de garantía de PÓLIZA DE AUTIMÓVILES:

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

1. AMPAROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN,

MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS ATRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO..."

Conforme a lo anterior la compañía de seguros no puede hacer caso omiso de sus obligaciones cuando las mismas se están vigentes, encontrándose en la obligación de dar cumplimiento de lo contratado con el asegurado, al respecto el artículo 1127 del código de comercio regla: "1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>. <Artículo subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado."

Es así que, en caso de una sentencia condenatoria, al llamado en garantía se le podrá exigir una indemnización por el perjuicio causado, el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer el llamante, o el pago conjunto de la condena que imponga la autoridad judicial.

## **7. GENÉRICA O INNOMINADA**

Frente a esta excepción propuesta, nos abstendremos de emitir alguna manifestación, sujetándonos a lo que resulte probado y declarado dentro del proceso que nos convoca.

Por lo expuesto, ruego al despacho, desestimar las excepciones formuladas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Del señor juez,



**ADRIANA LIZZETE PEDRAZA MEJIA**  
C.C. Nro. 63527321 de Bucaramanga  
T.P. Nro. 196865 del C. S. de la J